

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON  
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: RAMON ROMAN MONTENEGRO  
Accionados: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
Radicado: 19001 22 13 000 2015 00270 00  
Asunto: Auto apertura incidente de desacato – decreta pruebas

Popayán, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **dar apertura al trámite de INCIDENTE DE DESACATO**, contra los funcionarios: señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO - DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL<sup>1</sup>, al señor MY. WILSON LEAL TUMAY – Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN<sup>2</sup>, al señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ - DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR<sup>3</sup>, y al Mayor DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO y/o a quien haga sus veces, como DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYÁN – hoy UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MÉDICA UBAM BASPC 29<sup>4</sup>, con base en la solicitud presentada por el señor RAMON ROMAN MONTENEGRO, quien informa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Corporación el 14 de diciembre de 2015, en el que se dispuso:

*“PRIMERO: Conceder el amparo del derecho fundamental a la salud del señor RAMÓN ROMAN MONTENEGRO REINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a activar la afiliación en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares al señor RAMON ROMAN MONTENEGRO REINA, a fin de que galenos especialistas adscritos a la Dirección de Sanidad del Ejército o a la red de prestación de servicios contratada por dicha entidad, valoren las condiciones de salud del señor RAMON ROMAN MONTENEGRO, y continúen con el tratamiento de la patología Psiquiátrica que lo aqueja, en aras de garantizar su derecho a una vida digna, hasta tanto recupere su salud mental y culmine el trámite de la junta médico laboral, debiendo en todo caso, garantizarse la continuidad en la prestación de los servicios médicos por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Los servicios de salud deberán ser autorizados y garantizarse su efectiva prestación en el menor término posible.*

<sup>1</sup> Correo: [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co) – [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co) - [yudadisana@ejercito.mil.co](mailto:yudadisana@ejercito.mil.co) - [disancomunicaciones@ejercito.mil.co](mailto:disancomunicaciones@ejercito.mil.co)

<sup>2</sup> Correo electrónico: [tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co) – [epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:epcpopayan@inpec.gov.co) - [direccion.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:direccion.epcpopayan@inpec.gov.co) - [juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co)

<sup>3</sup> Correo electrónico: [notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co) - [notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co)

<sup>4</sup> Correo: [esm30052018@gmail.com](mailto:esm30052018@gmail.com)

*TERCERO: Se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL con sede en la ciudad de Bogotá, continuar con la prestación del tratamiento integral de la patología denominada "ESTRÉS POSTRAUMÁTICO" y "ESQUIZOFRENIA", que aqueja al señor RAMON ROMAN MONTENEGRO REINA, en la forma y términos prescritos por el médico tratante, hasta tanto recupere su salud mental y culmine el trámite de la junta médico laboral, sin ninguna posibilidad de ejercer acción de recobro por el costo del servicio prestado. Lo anterior, debiendo en todo caso, garantizarse la continuidad en la prestación de los servicios médicos por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*CUARTO: Se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, si aún no lo ha hecho, proceda a adelantar las diligencias necesarias para programar la fecha y hora del examen médico de retiro del señor RAMON ROMAN MONTENEGRO. Decisión que deberá ser oportunamente comunicada al tutelista.*

*QUINTO: Practicada la valoración médica, el examen de retiro, y emitido concepto por el especialista de la salud, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, si aún no lo ha hecho, procederá a convocar la Junta Médico Laboral a más tardar en la oportunidad prevista en el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000. Decisión que deberá ser oportunamente notificada al interesado.*

*SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, se ordena al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, prestar directamente o por conducto de la entidad promotora de salud del régimen subsidiado con que tenga celebrado contrato para la atención en salud de la población reclusa, los servicios de salud que requiera el señor RAMON ROMAN MONTENEGRO, y garantizar la continuidad en el tratamiento de la patología Psiquiátrica "ESTRÉS POSTRAUMÁTICO y "ESQUIZOFRENIA" que aqueja al accionante, así como el tratamiento integral de la misma.*

*SEPTIMO: Corresponde al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYÁN, al JEFE DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – Mayor FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN, y al DIRECTOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS (GAVD) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD, dentro del ámbito de sus competencias, adelantar las gestiones que sean necesarias para contribuir al oportuno cumplimiento de la orden judicial, en los términos indicados en el presente proveído.*

*Así mismo, deberá concurrir el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, garantizando el traslado del interno cuando éste resulte necesario, para la prestación de los servicios de salud a que se refiere el presente fallo (...)"*

2. En consecuencia, córrase traslado por el término de tres (03) días a los accionados, para que se pronuncien sobre los hechos relacionados en el incidente de Desacato, remitiéndoles copia del mismo.

En el término de traslado, podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

3. De igual manera, se considera necesario **decretar las siguientes pruebas:**

## **OFICIOS**

- Requierase al señor MG. CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO - DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al señor MY. WILSON LEAL TUMAY – Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, al señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ - DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y al Mayor DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO y/o a quien haga sus veces, como DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYÁN – hoy UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MÉDICA UBAM BASPC 29, para que informen lo siguiente: i) Si el señor RAMON ROMAN

MONTENEGRO REINA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.124.848.215, **se encuentra activo** en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, a fin de acceder a los servicios de salud concedidos en la sentencia de tutela de fecha 14 de diciembre de 2015; ii) Cuáles servicios médicos se han prestado al tutelista en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, y si en la actualidad, se encuentra pendiente la prestación de algún servicio de salud prescrito por el galeno tratante [ya sea la entrega de medicamentos, o valoración con especialista]; iii) Si en la actualidad, al señor RAMON ROMAN MONTENEGRO REINA, se le están suministrando los medicamentos ordenados por su galeno tratante, para el tratamiento de su patología psiquiátrica *“Estrés Postraumático y Esquizofrenia”*; iv) Qué servicios médicos y farmacológicos se han prestado por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN al señor RAMON ROMAN MONTENEGRO REINA, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto (6°) de la parte resolutive del fallo impugnado. **Se remitirá copia de la historia clínica pertinente**, e igualmente v) Se indicará con precisión, la fecha de la última valoración por Psiquiatría realizada al señor RAMON ROMAN MONTENEGRO REINA, allegando de ser posible, la historia clínica de dicha valoración.

Para dar cumplimiento a lo ordenado se les concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

#### **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal se apreciarán como prueba todos los documentos que aporte el accionante y los que alleguen las entidades demandadas.

4. Notifíquese personalmente al señor al señor MG. CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO - DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al señor MY. WILSON LEAL TUMAY – Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, al señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ - DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y al Mayor DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO y/o a quien haga sus veces, como DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYÁN – hoy UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MÉDICA UBAM BASPC 29. De no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación del presente proveído por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón'.

**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada